

22 de junio 2017
1 mes.



Firmado digitalmente por Jose Miguel Escribana de la Provincia de Valencia. Datos: Se ha verificado la integridad de este documento. Certificado: C/ Juan de Sarriena, 23-46107 Valencia.

Ayuntamiento de Aldaia

Edicto del Ayuntamiento de Aldaia sobre modificación de las bases generales para la constitución de las bolsas de trabajo temporal.

EDICTO

En fecha 11 de mayo de 2017, se adoptó la Resolución de la Alcaldía nº 2017/1049, sobre Modificación de las Bases Generales para la constitución de las Bolsas de Trabajo Temporal del Ayuntamiento de Aldaia, la cual se transcribe literalmente:

Vista la necesidad de modificar y añadir el siguiente párrafo a la base quinta de las Bases Generales de empleo:

“Ante circunstancias de urgente necesidad, cuando no exista bolsa de trabajo de una categoría concreta o, aun existiendo la bolsa de trabajo correspondiente, la misma no ofrezca ningún candidato que acepte la oferta de trabajo, podrá contratarse a personal que figure en las bolsas de trabajo creadas para los programas del SERVEF, por el tiempo estrictamente necesario y, en todo caso, hasta tanto quede constituida una nueva bolsa de trabajo.

Estas contrataciones no podrán exceder del plazo máximo de seis meses y las personas seleccionadas se elegirán entre los aspirantes que no hayan obtenido contrato en el correspondiente programa. El contrato de trabajo a celebrar será preferentemente por acumulación de tareas, con la categoría profesional propia de la bolsa de trabajo de la que se haga uso y, para el supuesto de que existan varias bolsas de estas características, el criterio será acudir a la de menor antigüedad. En el expediente de contratación deberá constar un informe cumplidamente motivado de las circunstancias de urgencia y la imposibilidad de hacer uso del sistema normal de bolsas de trabajo.

El sistema de contratación anteriormente descrito se concibe de forma totalmente excepcional y en el mismo también tendrán cabida las contrataciones vinculadas a subvenciones que no exijan una convocatoria específica, siempre que el contrato de trabajo no sea superior a seis meses”

Visto el informe- propuesta de la oficial mayor de fecha 18 de enero de 2017.

Visto el informe emitido por la Secretaria General del Ayuntamiento de fecha 31 de enero de 2017.

Visto el informe emitido por Noguera Abogados de 12 de abril de 2017.

Vista la legislación vigente:

— La Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

— El Reglamento de Selección, Provisión de puestos de Trabajo y Carrera Administrativa del Personal Comprendido en el Ámbito de aplicación de la Ley de la Función Pública Valenciana aprobado por el Decreto 33/1999, de 9 de marzo, del Gobierno Valenciano.

— El texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

— Los artículos 21.1.g) y h), 91 y 100 a 102 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— Los artículos 133, 134 y 167 y siguientes del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

— El Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

— El Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

— Los artículos 51 y 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

TERCERO. Las Administraciones Públicas seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como los establecidos a continuación:

— Publicidad de las convocatorias y de sus bases.

— Transparencia.

— Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.

— Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.

— Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.

— Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.

CUARTO. Los procesos selectivos tendrán carácter abierto y garantizarán la libre concurrencia, sin perjuicio de lo establecido para la promoción interna y de las medidas de discriminación positiva previstas en el Estatuto Básico del Empleado Público.

QUINTO: La aprobación y modificación de las bases generales de empleo son competencia plenaria por mayoría simple, artículo 22 L.7/85 previa negociación en la Mesa General.

SEXTO: Cabe advertir que la forma de selección propuesta en la modificación de las bases no regirá para los funcionarios interinos, ya que dicha selección debe realizarse por la propia Corporación en base al artículo 4 del RD 364/1995.

Visto cuanto antecede e informa favorablemente puesto que no conculca las normas establecidas, no obstante, se reitera la necesidad de disponer el tiempo adecuado para la emisión de informe que es en base al artículo 80 de la Ley 39/2015 de diez días hábiles, plazo que se incumple reiteradamente y que perjudica gravemente al funcionamiento de los servicios a mi cargo.

Visto el informe propuesta emitido por el servicio de Personal de fecha jueves, 11 de mayo de 2017.

Primero. Modificar las bases generales añadiendo en la base quinta el siguiente párrafo:

“Ante circunstancias de urgente necesidad, cuando no exista bolsa de trabajo de una categoría concreta o, aun existiendo la bolsa de trabajo correspondiente, la misma no ofrezca ningún candidato que acepte la oferta de trabajo, podrá contratarse a personal que figure en las bolsas de trabajo creadas para los programas del SERVEF, por el tiempo estrictamente necesario y, en todo caso, hasta tanto quede constituida una nueva bolsa de trabajo.

Estas contrataciones no podrán exceder del plazo máximo de seis meses y las personas seleccionadas se elegirán entre los aspirantes que no hayan obtenido contrato en el correspondiente programa. El contrato de trabajo a celebrar será preferentemente por acumulación de tareas, con la categoría profesional propia de la bolsa de trabajo de la que se haga uso y, para el supuesto de que existan varias bolsas de estas características, el criterio será acudir a la de menor antigüedad. En el expediente de contratación deberá constar un informe cumplidamente motivado de las circunstancias de urgencia y la imposibilidad de hacer uso del sistema normal de bolsas de trabajo.

El sistema de contratación anteriormente descrito se concibe de forma totalmente excepcional y en el mismo también tendrán cabida las contrataciones vinculadas a subvenciones que no exijan una convocatoria específica, siempre que el contrato de trabajo no sea superior a seis meses”

Segundo. Publicar en el BOP por plazo de un mes, para la presentación de alegaciones, transcurrido el cual sin que las hubiere se entenderá firme.

Aldaia, 12 de mayo de 2017.—El alcalde, Guillermo Luján Valero.

2017/7466

AYUNTAMIENTO DE ALDAIA

Diligencia de Exposición Pública

Este anuncio ha sido expuesto en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento desde el día **22 MAY 2017**

hasta el día
Oficina de Información Administrativa
El Encargado,